

RESOLUCIÓN 846/04 DGCyE Pcia. Bs. As. Fecha: 24/03/2004

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

Art.1º: Establecer que a los fines del presente acto administrativo se entenderá por arancel toda suma exigible por parte del Servicio Educativo al alumno y/o sus representantes necesarios, en retribución por la prestación de dicho servicio. En consecuencia el arancel estará integrado y discriminado en la declaración jurada que se emitirá de conformidad a las pautas señaladas en el Anexo I, que consta de dos (2) folios, que forma parte del presente acto administrativo, en los siguientes conceptos:

- a) Arancel de enseñanza: todas las sumas exigibles que estén en relación con la enseñanza impartida. Estará integrado por:
Arancel de enseñanza curricular: todas las sumas exigibles que estén en relación directa con la enseñanza impartida según el currículum aprobado por la jurisdicción.
Arancel de enseñanza extracurricular: todas las sumas exigibles por todo otro tipo de enseñanza que se brinda a los alumnos en forma obligatoria. La enseñanza extracurricular se dictará, de lunes a viernes, en lapsos de 40 minutos de duración mínima, excepto en el nivel inicial en el que serán de 30 minutos. Por cada 40 minutos semanales ó 30 en el nivel inicial, de enseñanza extracurricular, podrá incrementarse en este concepto, un 20% del arancel de enseñanza curricular consignado en la tabla correspondiente, para servicios con valores arancelarios únicos o idéntico porcentaje de la cota inferior, en el caso de servicios con bandas arancelarias. En ningún caso el arancel por enseñanza extracurricular, podrá superar el arancel por enseñanza curricular.
- b) Matrícula: pago anual de una suma que se obtenga como resultado de dividir por 10 el arancel de enseñanza anual. No debe superar el arancel de enseñanza del mes en que se haga efectiva.
- c) Otros conceptos: se autorizará en este rubro únicamente, salvo explícita autorización de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, el cobro de comedor, transporte y atención médica. Respecto a aquellos colegios que cuenten con Unión de Padres o Asociaciones de Padres podrán cobrar por este concepto hasta un 5% del arancel de enseñanza para servicios con valores arancelarios únicos o idéntico porcentaje de la cota inferior, en el caso de servicios con bandas arancelarias. Asimismo podrá incluirse el prorrateo del "seguro de accidente de alumnos" hasta un monto que no supere el 22% del arancel de enseñanza curricular, para servicios con valores arancelarios únicos o idéntico porcentaje de la cuota inferior, en el caso de servicios con bandas arancelarias. Dicho seguro deberá confundirse con el seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- d) Mantenimiento: pago anual de una suma que se obtenga como resultado de dividir por 10 el arancel de enseñanza anual. No debe superar el arancel de enseñanza del mes en que se haga efectiva.

Art. 2º: Determinar que los servicios educativos que tengan estructuras curriculares diferenciadas debidamente aprobadas, podrán asimilar, para el cálculo de su arancel, los módulos que excedan la estructura curricular jurisdiccional, a los de enseñanza extracurricular.

Art. 3º: Aprobar las tablas de valores arancelarios de enseñanza curricular que como Anexo II, que consta de un (1) folio, forman parte integrante del presente acto resolutivo.

Art. 4º: Establecer que, los servicios educativos deberán determinar su arancel anual por enseñanza curricular y número de cuotas en el que no se incluirán las cuotas de matrícula y mantenimiento ni los otros conceptos. Para el caso de servicios educativos con aporte estatal, el referido arancel por enseñanza curricular no podrá superar el máximo correspondiente.

Art. 5º: Determinar que durante el ciclo lectivo en curso y como consecuencia de la aplicación del presente acto administrativo, ningún servicio podrá incrementar las cuotas de aranceles compuestas por todos los conceptos que lo integran, en más de 15% con respecto a las anteriores a la vigencia del mismo. Asimismo se respetará el número de cuotas convenido al momento de la matriculación del alumno.

Art. 6º: Determinar el uso obligatorio, en todos los institutos con aporte estatal, del recibo de cobro de aranceles el que deberá contener como mínimo los requisitos con signados en el modelo que, como Anexo III que consta de un (1) folio, forma parte del presente acto administrativo con más las adecuaciones formativas y/o tributarias de conformidad a las formas jurídicas de la entidad propietaria de los servicios educativos de gestión privada.

Art. 7º: Determinar que, los servicios educativos con aporte estatal deberán becar, como mínimo, al diez por ciento de su matrícula y en caso de resultar fracción deberá concederse una beca más. Las mismas podrán ser adjudicadas en forma total o parcial por alumno. La beca se extenderá al arancel de enseñanza curricular y extracurricular obligatoria, quedando excluidos el resto de los conceptos mencionados en el artículo 1º de este acto administrativo

Art. 8º: Establecer que el uniforme escolar no será de uso obligatorio en aquellos institutos que perciben el 100% de aporte estatal.

Art. 9º: Determinar que los servicios educativos de gestión privada deberán notificar a los alumnos y/o sus representantes necesarios, en forma fehaciente, antes del 30 de octubre del año anterior al inicio del ciclo lectivo, el porcentaje de aporte estatal del establecimiento, el arancel y su composición de acuerdo a lo establecido por los artículo 1º y 4º del presente acto administrativo, fecha de pago y recargo por mora. Asimismo deberá comunicar en la misma fecha, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada los requerimientos que se establecen en la planilla que como Anexo I que consta de dos (2) folios, forma parte del presente acto resolutivo cuyo contenido será coincidente con lo informado a alumnos y/o sus representantes necesarios. Lo

informado no podrá ser modificado durante el transcurso del ciclo lectivo salvo expresa autorización de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 10°: Establecer que los colegios que se hubieren excedido en el cobro de aranceles deberán acreditar las diferencias a los alumnos o sus representantes necesarios en los aranceles anuales, prorrateables en las cuotas restantes a partir del mes en que fuere detectada.

Art. 11°: Determinar que en los casos previstos en el artículo anterior de incumplimiento de esta normativa, por parte de los servicios educativos, merituando la gravedad y/o la reincidencia de la transgresión cometida, se podrá disponer como sanción la suspensión o reducción del porcentaje de aporte estatal asignado sin perjuicio de determinarse la cancelación o reconocimiento acordado al servicio educativo.

Art. 12°: Establecer que los servicios educativos que solicitaren su recategorización arancelaria hasta el 30 de octubre del año anterior al inicio del ciclo lectivo, podrán fijar su arancel y matrícula de acuerdo a su nueva clasificación; no ocurrirá lo mismo con aquellos que lo solicitasen con posterioridad y en ningún caso aquellos que fueran recategorizados por aplicación del artículo anterior. Los establecimientos transferidos que optaran por incrementar sus aranceles, no podrán hacerlo por encima de los establecidos para los servicios históricos.

Art. 13°: Dejar establecido que los establecimientos educativos podrán efectuar bonificaciones conforme a lo informado en los términos del artículo 8° y bajo expresa constancia en el recibo obligatorio extendido en los términos del artículo 5° de este acto administrativo.

Art. 14°: Establecer que, respecto de la situación de mora incurrida por incumplimiento de las obligaciones arancelarias de los alumnos y/o sus representantes necesarios, los establecimientos podrán aplicar interés, el que por todo concepto no podrá superar la tasa que cobra el Banco Provincia de Buenos Aires para sus operaciones en descubierto a 30 días.

Art. 15°: Derogar las Resoluciones N° 311/94, 3301/98 y sus modificatorias, respecto de las alícuotas allí previstas, las que quedan absorbidas por los montos de las nuevas tablas arancelarias del Anexo II, que consta de dos (2) folios, que conforma el presente acto administrativo.

Art. 16°: Dejar expresa constancia que quedan exceptuados de los alcances de esta norma arancelaria las salas maternas de nivel inicial.

Art. 17°: Derogar toda otra norma de igual o menor jerarquía, referida a materia arancelaria de los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal, que se oponga al presente acto resolutivo.

Art. 18°: Establecer que la presente Resolución será refrendada por los Señores Subsecretarios de Educación y Administrativo.

Art. 19°: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificarla a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Dirección

Provincial de Educación de Gestión Privada y por su intermedio a quienes corresponda.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DEL ESTABLECIMIENTO
. DIPREGEP N°
DIRECCIÓN
.
LOCALIDAD
.
DISTRITO
REGIÓN
% DE SUBVENCIÓN
.

En cumplimiento del artículo de la Resolución N° , declaro bajo juramento que los importes de las cuotas correspondientes a los aranceles y otros conceptos para, expresados a valores de marzo/..... y comunicados a las familias de nuestros alumnos, en cumplimiento del artículo de la misma Resolución, son los que se detallan:

CONCEPTOS	CANTIDAD DE CUOTAS	NIVEL / MODALIDAD / ESPECIALIDAD					
		1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año
1. Obligatorios							
a.- Enseñanza Curricular							
b.- Enseñanza Extracurricular							
Detallar							
Subtotal a+b							
c.- Otros conceptos							
Detallar							
Subtotal c							
Total a + b + c							

2.	Optativas						
a.- Enseñanza	Extracurricular						
Detallar							
.....							
.							
Subtotal a							
b.- Otros	conceptos						
Detallar							
.....							
.							
Subtotal b							
Total a + b							

1) Dividir según secciones, año o cursos que correspondan

MATRÍCULA	SI	NO		MES	
					\$
				
MANTENIMIENTO	SI	NO		MES	
SERV. EDUCATIVO					\$
				

FECHA VB Inspector FIRMA
DE R.L.

HORARIO DE ENSEÑANZA OFICIAL O CURRICULAR

CURSO Y DIVISIÓN	TURNO	HORARIO

Total de secciones

Se indicará indiscriminadamente el horario por cursos, división y turno.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE ENSEÑANZA EXTRACURRICULAR

a) Materia	b) Cursos y divisiones	c) Días	d) Horarios

Se debe discriminar materia por materia correspondiente a la enseñanza extracurricular obligatoria y optativa.

Se detallará el curso y la división que corresponda al dictado de la materia indicada en a).

Se indicará el o los días de la semana en que se dicta la materia.

Se consignará el horario de inicio y fin de la clase de la materia.

Fecha VB Inspector Firma de RL
.....

ANEXO II

TABLAS DE VALORES ARANCELARIOS DE ENSEÑANZA CURRICULAR

HISTÓRICOS

BANDA NIVEL	100 %	70/80 %	50/60 %	20/40 %
Inicial EGB 1 y 2	277.03	371.93 592.66	593.90 756.64	757.88 994.79
Polimodal Med. EGB 3	303.73	408.10 650.90	652.14 831.30	832.54 1093.28
Superior Especial	317.16	426.22 680.05	681.29 868.62	869.86 1142.51

TRANSFERIDOS

NIVEL %	100	80	70	60	50	40
INICIAL EGB 1 y 2	346.42	607.35	743.50	985.61	1203.49	1527.76
POLIMODAL MED. EGB3	368.48	657.79	875.74	1140.79	1383.65	1767.38
MEDIA TÉCNICA	539.44	975.90	1292.68	1728.40	2070.43	

